

ANAGONA

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional



30 DIC. 2011

**OFICIO CIRCULAR. N° 387**

**Mat.:** Complementa instrucciones aplicables a la fiscalización de chatarra.

**Ant.:** Oficio Circular N° 138-11. Oficio Ordinario N° 8.656-11. Oficio Circular N° 200-11.

Valparaíso, 30 DIC 2011

**DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA**

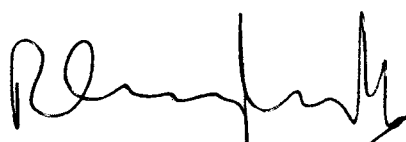
1. En el marco de las acciones de coordinación y gestión de la labor de fiscalización que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra desarrollando respecto de salida del país de mercancías consistentes en cables de cobre robados, se han detectado operaciones que amparan otro tipo de mercancías, respecto de las cuales se ha estimado necesario extender los mecanismos de control actualmente aplicables. Tal es el caso de rieles de tendido ferroviario y tapas de redes subterráneas, entre otros productos de similar naturaleza, que se extraen del país.
2. En materia de clasificación arancelaria de chatarra, mediante el oficio 8656/2011, se instruyó sobre los criterios para establecer la clasificación arancelaria de la chatarra de cobre. Tal oficio señala que, para estos efectos, es preciso remitirse a las Notas Explicativas de la partida 74.04 del Arancel Aduanero, que comprende los desperdicios de cobre, la que se remite a lo dispuesto en la Nota Explicativa de la partida 72.04, relativa a los desperdicios y desechos de fundición, hierro o acero.
3. Al respecto, se ha estimado conveniente precisar el alcance de los criterios instruidos, pues desde el punto de vista de la clasificación arancelaria, sólo se considera chatarra a la mercancía que se trata de desperdicios obtenidos durante la fabricación o mecanizado (torneaduras, limaduras, despuntes, virutas etc) o de manufacturas ya definitivamente inutilizables como tales (desgastadas, cortadas o rotas). A continuación, debe tenerse presente, que los criterios establecidos en la Notas Explicativas de la partida 72.04, son aplicables mutatis mutandis a todos los desperdicios y desechos de metales comunes, conforme lo establecen las respectivas Notas Explicativas de las siguientes partidas:



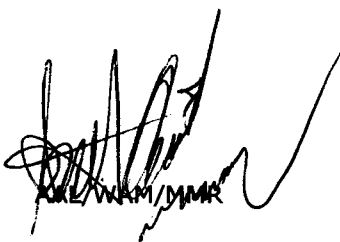
Partida	Desperdicios y desechos de (metal común)
72.04	Hierro o acero
74.04	Cobre
75.03	Níquel
76.02	Aluminio
78.02	Plomo
79.02	Zinc
80.02	Estaño
81.04	Magnesio

4. Consecuentemente, las mercancías declaradas como chatarra y que no se presenten en algunas de las formas dispuestas en la Nota Explicativa de la partida 72.04, que se indican en número anterior, deberán clasificarse acorde con su naturaleza y condición (manufacturas o semimanufacturas).
5. Conforme lo expuesto, los criterios de clasificación arancelaria establecidos en el Oficio 8656/2011 son aplicables plenamente a chatarra de cualquier metal común, debiendo clasificarse las mercancías del tipo indicadas en el numeral 5 precedente por su partida arancelaria específica, según su naturaleza.
6. En el ámbito de la persecución penal de delitos relacionados con salida del país de mercancías hurtadas o robadas la Aduana ejercerá la acción penal por el delito de contrabando, previa comprobación, exámenes y coordinaciones que permitan establecer dichas circunstancias, en los términos señalados en el Oficio Circular 138/2011.
7. Por otra parte, se hace presente que es de responsabilidad de los Agentes de Aduana adoptar todas las medidas necesarias para efectuar una declaración segura y clara, en los términos de los artículos 78 inciso segundo y 195 inciso tercero de la Ordenanza de Aduanas.

Le saluda atentamente a usted.



**Rodrigo González Holmes**  
Director Nacional de Aduanas(S)



82794

